Autoridades

Ministro de Gobierno
Dr. José María DIAZ BANCALARI

Secretario de Gobierno
Cdor. Aníbal Domingo FERNANDEZ

Director de la Dirección
de Impresiones del Estado y Boletín Oficial
Cdor. Osvaldo VEGA

Jefe del Departamento Boletín Oficial
Sr. Luis Enrique MAYERNA

Domicilio legal:
3 y 523 - Tel. y Fax 483-3044 - La Plata (1900)

Internet: www.gob.gba.gov.ar/diebo

Dirección Nacional
del Derecho del Autor Nº 146.195.

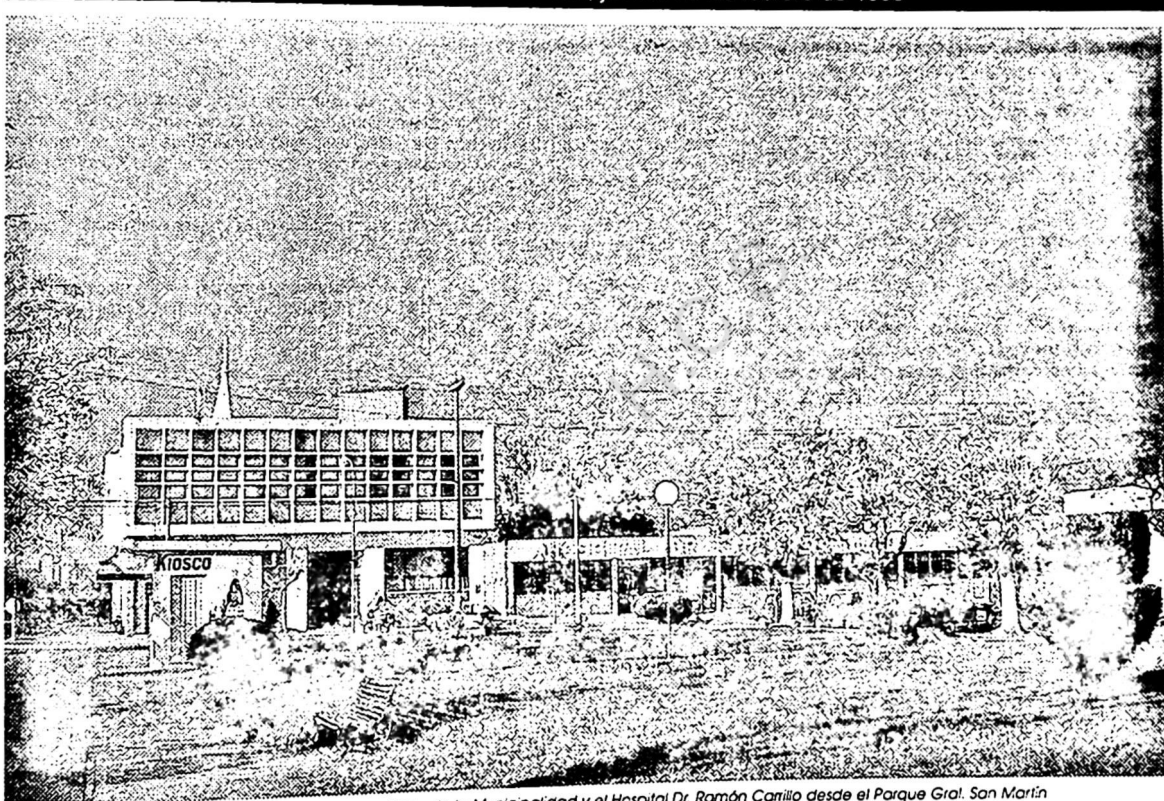
Los documentos serán tenidos por auténticos a los efectos que deban producir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial. (Conf. Art. 12 decreto 383/54)

Boletín Oficial

Provincia de Buenos Aires

Ministerio de Gobierno

año LXXXIX | La Plata, jueves 25 de febrero de 1999 | nº 23 768



Vista de la Municipalidad y el Hospital Dr. Ramón Carrillo desde el Parque Gral. San Martín

Municipalidad de Castelli

Autoridades Municipales

Prof. Ricardo A. González Oronó
Intendente

Sr. Miguel Aníbal Defeo
Secretario Privado

Sr. Isidoro Daniel Balo
Sec. de Gob. y Hacienda

Sr. Rubén Teodoro Morán
Sec. de O. y S. Públicos

Sr. Luis Héctor González Oronó
Subsec. Acc. Soc. y D. Humano

Sra. Stella Maris Fraccaro de Puyade
Dir. Cultura, Turismo y Deportes

Ing. Alberto Emilio Becchi
Subsec. de la Producción

Sección Oficial

Leyes ____ 682
Resoluciones ____ 684
Disposiciones ____ 687
Licitaciones ____ 694
Varios ____ 699
Transferencias ____ 701
Convocatorias ____ 702
Colegiaciones ____ 703
Sociedades ____ 704

Sección Judicial

Remates ____ 705
Varios ____ 709
Sucesorios ____ 713

Jurisprudencia Judicial

Fallos ____ 717

Esta edición consta de 40 páginas y Suplemento de 16 páginas. Edictos de Registro Nacional de Regularización Dominial - Ley 24.374

Sección Oficial

Leyes

De los insumos reciclados

LEY 12.269

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º: En todo tipo de contratación o compra que se efectúe por cualquier repartición u organismo oficial de la provincia de Buenos Aires, deberá darse prioridad a aquellos insumos en cuya fabricación o producción se justifique haber utilizado materiales o elementos reciclados.

Artículo 2º: Se entenderá por material reciclado a los efectos de la presente Ley a toda aquella sustancia que, habiendo sido objeto de un procedimiento industrial de transformación y posterior comercialización, sea apto para ser utilizado en nuevo proceso de similar naturaleza y cuya composición no afecte la salud pública ni el medio ambiente.

Artículo 3º: La Secretaría de Política Ambiental otorgará a tal efecto, un Certificado de Inocuidad donde quede especificado en cada caso el origen y tipo de reciclado de los insumos considerados.

Artículo 4º: La prioridad actuará ante igualdad de precios y similar calidad de los insumos a contratar o comprar, o cuando el valor de los insumos que utilizan material reciclado no supere en un cinco (5) por ciento a los demás insumos convencionales.

Artículo 5º: El Poder Ejecutivo promoverá con insumos nacionales la producción de materiales reutilizables, técnicas de reciclado, uso de materiales secundarios, impulsando la difusión de las técnicas de producción con conciencia ambiental y privilegiando las economías regionales.

Artículo 6º: Invítase a los Gobiernos Municipales a adherirse a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciséis días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y ocho.

ALEJANDRO HUGO CORVATTA
Vicepresidente 1º H. Senado

José Luis Ennis
Secretario Legislativo H. Senado

ALEJANDRO R. MOSQUERA
Presidente H. Cámara Diputados

Juan Carlos López
Secretario Legislativo H. Cámara Diputados

REGISTRADA bajo el número DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE (12.269).

Estela M. Reimondi

DECRETO 306

La Plata, 17 de febrero de 1999.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1º: Obsérvase en el artículo 4º del Proyecto de Ley que establece la prioridad de los insumos reciclados en las contrataciones que realice el Estado Provincial, sancionado por la Honorable Legislatura con fecha 16 de diciembre de 1998, la expresión "o cuando el valor de los insumos que utilizan material reciclado no supere en un cinco (5) por ciento a los demás insumos convencionales".

Artículo 2º: Promúlgase el texto aprobado, con excepción de la observación formulada en el artículo precedente.

Artículo 3º: Comuníquese a la Honorable Legislatura.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al "Boletín Oficial" y archívese.

DUHALDE
J. M. Díaz Bancalari

Declarándose Reserva Natural y Refugio de Vida Silvestre, a diversas áreas del Partido de Mar Chiquita

LEY 12.270

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º: Declárase Reserva Natural de conformidad a la Ley 10.907, a las superficies pertenecientes al Fisco Provincial comprendidas en la Circunscripción III del partido de Mar Chiquita, por las Parcelas 17z y l7ac, las playas del litoral marítimo desde la desembocadura de la Albúfera y el cuerpo de agua y riberas de la Laguna (Albúfera) Mar Chiquita, la que se denominará "Mar Chiquita".

Artículo 2º: Las actividades pesqueras en el ámbito de la Laguna Mar Chiquita seguirán siendo reglamentadas por la autoridad competente.

Artículo 3º: Declárase Refugio de Vida Silvestre complementario a la mencionada Reserva, al área delimitada al sudeste por el litoral marino, al noreste por el límite del Partido, al noroeste por vías del Ferrocarril General Roca del ramal entre Estación Juancho y Vivoratá, y al sudoeste por el límite entre la Circunscripción III y la Circunscripción IV.

Artículo 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciséis días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y ocho.

ALEJANDRO HUGO CORVATTA
Vicepresidente 1º H. Senado

José Luis Ennis
Secretario Legislativo H. Senado

ALEJANDRO R. MOSQUERA
Presidente H. Cámara Diputados

Juan Carlos López
Secretario Legislativo H. Cámara Diputados

REGISTRADA bajo el número DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA (12.270).

Estela M. Reimondi

DECRETO 307

La Plata, 17 de febrero de 1999.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1º: Vétase en el artículo 1º del Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura, con fecha 16 de diciembre de 1998, al que hace referencia el Visto del presente, la mención a la parcela 17 ac de la Circunscripción III del Partido de Mar Chiquita.

Artículo 2º: Promúlgase el texto aprobado, con excepción de la observación dispuesta en el artículo precedente.

Artículo 3º: Comuníquese a la Honorable Legislatura.

Artículo 4º: Este Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al "Boletín Oficial" y archívese.

DUHALDE
J. M. Díaz Bancalari